REPUBLICA DEL PERU

Resolución Jefatural No. 087 -2013-AGN/J

Lima, 21 FEB 2013

VISTOS, la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por **doña Anita Leydi Gamonal Mendoza (Registro Nº 130960)** y el **Informe Nº 115-2013-AGN/OGAJ** emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales se encuentra regulado en la Directiva Nº 006-2008-AGN/DNDAAI (en adelante la Directiva), aprobada por Resolución Jefatural Nº 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales Nº 072-2009-AGN/J, Nº 265-2009-AGN/J y Nº 034-2010-AGN/J;

Que, el artículo 4º de la Directiva establece que los instrumentos notariales protocolares correspondientes a los registros notariales señalados en los incisos a), c), d) y e) del artículo 37º del Decreto Legislativo Nº 1049, Ley del Notariado, serán objeto de la regularización administrativa que la propia Directiva regula;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Directiva son escrituras públicas o actas notariales protocolares irregulares aquellas que presentan las siguientes observaciones: i) Falta de firma del Notario, ii) Falta de firma de los comparecientes (otorgantes, testigos a ruego y/o testigos instrumentales), iii) No contienen las generales de ley de los comparecientes, iv) No contienen la conclusión de la escritura; y v) Falta completar espacio vacío;

Que, según lo establece el artículo 6º de la Directiva los requisitos de admisibilidad que deberán presentarse al solicitar la regularización administrativa, son los siguientes:

a) El formato de solicitud debidamente llenado y firmado por el solicitante.
b) La Constancia de Escritura Pública Irregular o Acta Notarial Protocolar, según sea el caso, expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales, en el caso del Archivo General de la Nación, con una antigüedad no mayor a tres meses.
c) El recibo de pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Archivo General de la Nación para la regularización administrativa de escrituras públicas y actas notariales protocolares.
d) Copia fotostática del documento de identidad del solicitante.

Que, además, según lo señalado en el artículo 7º de la Directiva el solicitante de la regularización administrativa deberá consignar en el formato el nombre del Notario que la llevará a cabo, a efectos de autorizar su intervención;

Que, mediante documento ingresado con Registro Nº **130960** del **20** de **febrero** de **2013** (obrante a fojas cuatro), doña **Anita Leydi Gamonal Mendoza** (en adelante la recurrente) solicita la regularización administrativa del instrumento público notarial protocolar que se señala en el sétimo considerado de la presente resolución. Para tal efecto acompaña a su solicitud copia fotostática de su Documento Nacional de Identidad vigente (obrante a fojas dos), el recibo de pago correspondiente al procedimiento de regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales protocolares (obrante a fojas uno) y la Constancia de Escritura Pública Irregular expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales con fecha **25** de **julio** de **2012** (obrante a fojas tres);

Que, de la verificación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad señalados en el numeral 3, se advierte que el formato de solicitud no se encuentra suscrito por la recurrente. Asimismo, se advierte que la Constancia de Escritura Pública Irregular expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales tiene una antigüedad mayor a tres meses;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 125.5º de la Ley Nº 27444, corresponde otorgar a la recurrente un plazo de dos (2) días hábiles para realizar la subsanación del caso;

De conformidad con la Directiva Nº 006-2008-AGN/DNDAAI aprobada por Resolución Jefatural Nº 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales Nº 072-2009-AGN/J y Nº 265-2009-AGN/J y Nº 034-2010-AGN/J, la Ley Nº 29565, "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y el Decreto Supremo Nº 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **inadmisible** la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por la recurrente por los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen en la parte considerativa de la presente.

Artículo Segundo.- Otorgar a la recurrente un plazo de dos (2) días hábiles para realizar la subsanación del caso.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Administración Documentaria, notifique la presente a la recurrente de la regularización administrativa y al Notario autorizado; y comunique a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

ECON. ELEODORO BALBOA ALEJANDRO
Jefe Institucional (e)